

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA  
Dirección de Asesoría Jurídica

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CARRERA FUNCIONARIA  
DE LA LEY 19.378, ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD  
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

TITULO I  
GENERALIDADES

ART.1: Este reglamento fija las normas que regirán el proceso de ingreso y los diversos aspectos constitutivos de la carrera funcionaria, del personal que ejecute acciones de atención primaria en los establecimientos municipales de atención primaria de salud de la comuna de La Cisterna.

ART.2: Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) La ley: la ley 19.378 publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 1995 y sus modificaciones posteriores.
- b) El Reglamento de la ley: Reglamento de la ley 19.378 publicado en el Diario Oficial el .. de ..... de 1995.
- c) Establecimiento municipal de atención primaria de salud: los consultorios generales, las postas y cualquier otra clase de establecimiento de salud administrado por la municipalidad ó las instituciones privadas sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con el municipio.
- d) Acciones de atención primaria de salud: aquellas que correspondan a atenciones efectuadas por funcionarios de las categorías a), b), c), d) y f) señaladas en el artículo 5 de la ley 19.378, a usuarios de los establecimientos indicados en la letra a) anterior.
- e) Dotación de atención primaria de salud municipal: el número total de horas semanales de trabajo del personal que la municipalidad requiere para desarrollar las actividades de salud de cada año.

TITULO II  
DOTACION MUNICIPAL DE SALUD Y CATEGORIAS FUNCIONARIAS

ART.3: La dotación adecuada para el desarrollo de las actividades de salud de cada año, será fijada por la municipalidad de La Cisterna en la forma y modalidad descrita en los artículos 11 y 12 de la ley y artículos correspondientes del Reglamento de la ley.

ART.4: El personal de salud de La Cisterna se clasificará en las siguientes categorías funcionarias:

- a) Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas;
- b) Otros profesionales;
- c) Técnicos de nivel superior;
- d) Técnicos de Salud;
- e) Administrativos de Salud;
- f) Auxiliares de Servicios de Salud.

ART.5: En relación a las categorías funcionarias y sus respectivas acreditaciones, el municipio aplicará las normas previstas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la ley y los artículos correspondientes del Reglamento de la ley.

ART.6: Para ingresar a la dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concursos respectiva, podrán ingresar a la dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- d) Cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría funcionaria por la ley y su Reglamento.
- e) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
- f) No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la ley 18.334, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

ART.7: El cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y d) del artículo anterior deberá ser acreditado mediante documentos o certificados oficiales auténticos y la cédula nacional de identidad, que acreditará la nacionalidad y los demás datos que ella contenga.

El requisito de la letra c) se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud Metropolitano Sur o quien éste disponga.

El requisito de la letra e) del artículo anterior deberá ser comprobado por la Municipalidad de la Cisterna, mediante consulta al Registro Civil e Identificación, que acreditará este hecho por simple comunicación.

El requisito de la letra f) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

ART.8: Para ser Director de un establecimiento municipal de atención primaria de salud, se aplicará la norma del artículo 33 de la ley.

### TITULO III DE LA CARRERA FUNCIONARIA Párrafo 1º

ART.9: Para efectos de este reglamento municipal, se entenderá por Carrera Funcionaria el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría. Estas normas apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y el acceso a la capacitación, la objetividad de las calificaciones y la estabilidad en el empleo, el reconocimiento de la experiencia, el perfeccionamiento y el mérito funcionario.

ART.10: Los aspectos constitutivos de la Carrera Funcionaria, son experiencia, capacitación y mérito, entendiéndose por tales:

- a) **Experiencia:** el desempeño de labores en el sector, medido en bienios;

- b) Capacitación: el perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos o estadias programados y aprobados en la forma señalada por el reglamento de la ley;
- c) Mérito: la evaluación positiva que del desempeño del funcionario haga la comisión de calificación respectiva.

Párrafo 2º  
Del ingreso

ART.119: El ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, salvo la incorporación mediante permuta. Las disposiciones respecto de las bases de concurso serán:

- a) Para la categoría a) del art.4 de este reglamento: las que se establecen en la ley 15.076.
- b) Para el resto de las categorías: las que se establecen en la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ART. 120: Todo concurso deberá ser suficientemente publicitado en un diario o periódico de los de mayor circulación nacional, regional o provincial si lo hubiere, sin perjuicio de otros medios de difusión que el municipio adopte, todo ello con una anticipación no inferior a treinta días.

ART.13: Existirá una Comisión de Concursos, la que hará los avisos necesarios, recibirá los antecedentes y emitirá un informe fundado que detalle la calificación de cada postulante.

Esta Comisión estará integrada por:

- a) El Jefe del Departamento de Salud Municipal o su representante, designado por el Alcalde;
- b) El Director del Consultorio o establecimiento a que corresponde el cargo al que se concursa;
- c) El Jefe del Programa de Salud en el que se desempeñará el funcionario.

Para el cargo de Director de Establecimiento, participará el Director de otro Establecimiento de la comuna, determinado por el Jefe del Departamento de Salud Municipal.

Para el cargo de Jefe de Programa, participará el Jefe del mismo Programa de otro establecimiento, determinado por el Jefe del Departamento de Salud Municipal.

ART.14: Las bases de concurso, serán elaboradas por el Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, para posteriormente ser presentadas por el Sr. Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación final. El llamado a concurso será realizado por el Sr. Alcalde, de acuerdo a las normas que establece la ley 18.883 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y la ley 15.076 para los funcionarios correspondientes a la categoría a) del art.4 de este reglamento.

ART.15: La carrera funcionaria, para cada categoría, estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a partir del nivel 15, y cada funcionario ingresará a uno de los quince niveles de su respectiva categoría, de acuerdo al puntaje que obtenga en la evaluación de sus antecedentes curriculares en el concurso correspondiente.

Párrafo 3º  
De las categorías y niveles

ART.16: La carrera funcionaria consta de seis categorías y quince niveles por cada una, generando un total de noventa niveles con sus correspondientes sueldos base, de acuerdo al siguiente esquema:

Nivel	Categorías funcionarias					
	A	B	C	D	E	F
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

El sueldo base del nivel 15 es el mas bajo y siempre será equivalente al sueldo base mínimo nacional que fija la ley para tal categoría. Los sueldos base de las demás categorías serán superiores al nivel 15 en orden creciente, siendo el nivel 1, el sueldo base más alto al que tendrá derecho un funcionario en la categoría a que pertenece.

Párrafo 4º  
Puntaje de carrera funcionaria

ART. 17º : La suma de los puntajes acumulados por el funcionario por concepto de experiencia, capacitación y mérito, le permitirán ir

ascendiendo de nivel una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel, ya sea por el puntaje obtenido en uno o más de los elementos constitutivos. La distribución de puntajes para acceder a cada nivel de Carrera Funcionaria será la siguiente :

a) Para las categorías A y B :

Nivel	Rango de puntaje
1	11663 a 12500
2	10830 a 11662
3	9997 a 10829
4	9164 a 9996
5	8331 a 9163
6	7498 a 8330
7	6665 a 7497
8	5832 a 6664
9	4999 a 5831
10	4166 a 4998
11	3333 a 4165
12	2500 a 3332
13	1667 a 2499
14	834 a 1666
15	0 a 833

b) Para las categorías c), d), e) y f):

Nivel	Rango de puntaje
1	10733 a 11500
2	9967 a 10732
3	9201 a 9966
4	8434 a 9200
5	7669 a 8433
6	6903 a 7668
7	6132 a 6902
8	5369 a 6131
9	4603 a 5368
10	3836 a 4602
11	3069 a 3835
12	2302 a 3068
13	1535 a 2301
14	768 a 1534
15	0 a 767

Párrafo 59  
De la experiencia

ART.18: Se reconocerán los años trabajados según lo establece la ley en su artículo 38 letra a) y 41 y los pertinentes del Reglamento de la ley. El máximo puntaje acumulado por este concepto, es decir 8.000 puntos permitirá al funcionario acceder, cuando cumpla 30 años de servicios, a un sueldo base superior en un 80 por ciento al sueldo base mínimo nacional (nivel 15) de la categoría a que pertenece el funcionario.

La ponderación que se otorgará a la experiencia por cada categoría será:

Bienio	Puntaje general
1	533,33
2	1066,66
3	1599,99
4	2133,32
5	2666,65
6	3199,98
7	3733,31
8	4266,64
9	4799,97
10	5333,30
11	5866,63
12	6399,29
13	6933,29
14	7466,62
15	8000,00

Lo anterior, en concordancia con el art.17 implica que un funcionario al cumplir el primer bienio acumula el puntaje descrito para su nivel por categoría a la que pertenece, y así sucesivamente hasta completar el máximo de puntaje al cumplir 15 bienios, momento en que se llega a aplicar como incremento el 80 por ciento adicional señalado anteriormente. A la vez, implica que un funcionario por el sólo hecho de recibir puntaje por experiencia, sin otros puntajes, podría ascender en la carrera funcionaria como máximo al Nivel 6 en las categorías A y B, y al Nivel 5 en las Categorías C,D,E y F.

Párrafo 6º  
De la Capacitación

ART.19: Se reconocerán los cursos, estadias y otras actividades de capacitación realizados por los funcionarios en conformidad a lo establecido por la ley en su art.38 letra b) y 42 y los pertinentes del Reglamento de la ley. El máximo puntaje será de 4.500 puntos por este concepto para las categorías A y B y de 3.500 para las demás categorías funcionarias. El puntaje máximo permitirá acceder al funcionario a un sueldo base superior en un 45 por ciento al Sueldo Base Mínimo Nacional (nivel 15) para las categorías A y B y en un 35 por ciento en igual forma para las demás categorías funcionarias.

ART.20: Los funcionarios deberán presentar la documentación oficial que certifique la asistencia, duración y evaluación de las actividades de capacitación realizadas durante el año, hasta el 31 de Agosto de cada año.

ART.21: Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado un puntaje correspondiente a la capacitación previa, una vez revisados los antecedentes que presente en el concurso.

ART.22: Al momento del ingreso y en el reconocimiento posterior de las actividades de capacitación, se aplicarán las normas pertinentes del reglamento de la ley.

ART.23: El Departamento de Salud Municipal elaborará un Programa de Capacitación Municipal dentro del mes de Octubre de cada año, el que será presentado por el Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación, con la anticipación necesaria para que el texto definitivo sea remitido por el municipio al Servicio de Salud metropolitano Sur, antes del 30 de Noviembre de cada año.

Párrafo 7º  
Del Mérito

ART.24: Se entiende por mérito, la evaluación positiva de desempeño que obtenga un funcionario, en virtud de la aplicación anual de las pautas de evaluación de desempeño de acuerdo a las etapas, criterios, factores y subfactores que contiene el reglamento de la ley.

ART.25: En virtud de lo establecido en la ley, el mérito será considerado en la carrera funcionaria, previo proceso de calificación, teniendo en consideración las exigencias y características de su cargo y servirá de base para el calculo de una asignación de mérito, de duración anual, así como para la mantención en el establecimiento. Aquellos funcionarios cuyo desempeño sea evaluado positivamente para mejorar la calidad de los servicios del establecimiento en que laboran, obtendrán un puntaje válido para la obtención de la indicada asignación, cuya característica, monto y demás detalles se tratan en el Título IV de este Reglamento.

ART.26: Todos los funcionarios que tengan a lo menos un desempeño efectivo de seis meses, dentro del respectivo período de calificaciones, serán anualmente evaluados en su desempeño y clasificados en alguna de las siguientes listas: LISTA DE DESEMPEÑO NORMAL, LISTA CONDICIONAL y LISTA DE ELIMINACIÓN.

ART.27: La calificación se hará por la Comisión de Calificación, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Director de Establecimiento Municipal de Atención Primaria, designado por el Jefe del Departamento de Salud Municipal, que presidirá la Comisión;
- b) El Director del Establecimiento al que pertenezcan los funcionarios que se califican; y
- c) Dos funcionarios de mayor antigüedad y de la misma categoría funcionaria a que pertenezcan los funcionarios que se califican.

ART.27: Los miembros de la Comisión Calificadora, serán calificados por el Jefe del Departamento de Salud Municipal.

ART.28: Los acuerdos de la Comisión deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. En caso de empate resolverá el presidente.

ART.29: La calificación evaluará los doce meses de desempeño comprendidos entre el 1 de Septiembre y el 30 de Agosto del año



siguiente, debiéndose iniciar el proceso calificadorio el 1 de Septiembre y terminar el 30 de Diciembre de cada año.

ART.30: El funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión o del Jefe de Salud, según el caso, ante el Alcalde, dentro del plazo de diez días hábiles contados de la notificación respectiva. La notificación se practicará entregando al funcionario copia rubricada por el presidente o por el Jefe de Salud, de la respectiva resolución.

ART.31: Para todos los efectos, en el proceso de calificación referido recibirán aplicación supletoria las normas que el ordenamiento jurídico establece para los funcionarios municipales.

#### Párrafo 8º Actualización de antecedentes

ART.32: Para efectos de aplicar la carrera funcionaria, el Departamento de Recursos Humanos, llevará una Hoja de Carrera Funcionaria que registrará al menos los siguientes antecedentes:

- a) Identificación del funcionario;
- b) Establecimiento al que pertenece y su código o programa especial de salud;
- c) Tipo de contrato, horas semanales o jornada contratada;
- d) Antecedentes de experiencia, capacitación y mérito al momento de su ingreso;
- e) Antecedentes de experiencia, capacitación y mérito, que se generen durante el desempeño de su cargo;
- f) Asignaciones que perciba en su desempeño.
- g) Otros antecedentes o datos relevantes para el adecuado manejo y procesamiento de la información, de acuerdo a las pautas que el municipio determine.

ART.33: El proceso de actualización de bienes será automático, debiéndose agregar el puntaje de carrera funcionaria por este concepto, de acuerdo a lo previsto en el art.18 de este reglamento. Si el nuevo puntaje acumulado le permite cambiar de nivel en la carrera funcionaria, ello se materializará en el mes siguiente, mediante su incorporación en el nombramiento, su anotación en la Hoja de Carrera Funcionaria y pago de su nueva remuneración.

ART.34: El proceso de actualización de la capacitación e incorporación de los puntajes a la carrera funcionaria, se realizará a partir del mes de Septiembre de cada año, según la documentación oficial presentada por el funcionario al Departamento de Recursos Humanos, para lo cual tendrá plazo hasta el 31 de Agosto de cada año.

#### TITULO IV De las remuneraciones

ART.35: En conformidad a la ley, constituyen remuneración, las siguientes:

- a) Sueldo Base, que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por periodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir

conforme al nivel y la categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo a la ley y que se encuentre señalado en el respectivo contrato.

b) Asignación de Atención Primaria Municipal, que es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el sólo hecho de integrar una dotación y que corresponderá a un 100 por ciento sobre el sueldo base definido por el municipio.

c) Las demás asignaciones, que constituyen los incrementos a que se tiene derecho en atención a la naturaleza de las funciones o acciones de salud a desarrollar y a las peculiares características del establecimiento en que se desempeña. Tales son la asignación por responsabilidad directiva de un establecimiento municipal de atención primaria, la asignación de mérito y eventualmente la asignación por desempeño en condiciones difíciles.

ART.36: La asignación de responsabilidad directiva será:

a) Para Director de establecimiento: un 30 por ciento calculado sobre el sueldo base y la asignación de atención primaria;

b) Para los Jefes de Programas establecidos por ley: un 15 por ciento calculado sobre el sueldo base y la asignación de atención primaria.

c) Para Jefes de Programas especiales de Salud Comunal: un 15 por ciento del sueldo base.

ART.37: La asignación de mérito se otorgará al funcionario cuyo desempeño sea evaluado positivamente, de acuerdo al siguiente esquema:

a) Al 10 por ciento de los funcionarios mejor evaluados de la dotación, un incremento de remuneración del 25 por ciento calculado sobre el sueldo base respectivo.

b) Al 10 por ciento de los funcionarios que sigan en orden decreciente de evaluación, un incremento del 15 por ciento calculado sobre el sueldo base respectivo; y

c) Al 10 por ciento de funcionarios que sigan en orden decreciente de evaluación, un incremento de 10 por ciento calculado sobre el sueldo base respectivo.

La asignación de mérito se pagará al funcionario mientras dure la vigencia del período de evaluación anual correspondiente, hasta el 31 de Diciembre del año respectivo.

ART.38: Se establece una asignación municipal de especialidad, que se otorgará a médicos especialistas en las siguientes áreas, que se desempeñen en jornadas horarias reducidas:

a) Oftalmología;

b) Otorrinolaringología;

c) Ginecología;

d) Traumatología;

e) Electrocardiografía y/o ecografía.

Esta asignación no podrá ser superior al valor asignado al Sueldo Base Nivel 15 de la Categoría A.

ART.39: Se podrán establecer otras asignaciones derivadas de la suscripción por el municipio, de convenios con instituciones o entidades públicas, que impliquen el desarrollo de acciones de atención primaria de salud por el funcionario, asignaciones que tendrán el monto y duración que determine el respectivo convenio.

ANEXO TRANSITO 10: El municipio de La Cisterna, de acuerdo a lo establecido en el art.39 de la ley y 16 de este reglamento de carrera funcionaria, fija el siguiente cuadro de sueldos base para las categorías y niveles de su personal de salud:

Nivel	Categorías funcionarias					
	A	B	C	D	E	F
1	361.000	401.000	448.343	5125.475	5119.195	599.448
2	3572.6	78.719	141.986	120.045	114.085	95.156
3	351.000	65.871	135.529	114.570	109.978	90.974
4	334.085	53.019	129.271	109.295	103.829	86.351
5	317.188	40.158	122.713	103.920	98.751	82.399
6	300.352	27.315	116.556	98.545	93.253	78.137
7	283.338	14.484	110.198	93.170	88.544	73.875
8	266.422	202.415	103.841	87.795	83.436	69.613
9	251.520	138.751	97.483	82.420	78.328	65.351
10	232.591	75.909	91.126	77.045	73.219	61.089
11	215.675	163.077	84.758	71.570	68.111	56.827
12	198.616	100.000	80.105	67.740	64.355	53.702
13	180.513	35.117	72.052	60.920	57.395	48.303
14	158.115	10.000	65.895	55.545	52.786	44.041
15	145.000	10.000	59.887	50.170	47.373	39.779